



Reglamento de las carreras de caballos.

2015

Índice:

	Consideraciones generales.
Capítulo I.	Ambito de aplicación.
Capítulo II.	Condiciones técnicas y equipamiento de los recintos.
Capítulo III.	Las autoridades.
Capítulo IV.	Los entrenadores.
Capítulo V.	Los jinetes.
Capítulo VI.	Los caballos.
Capítulo VII.	Los propietarios.
Capítulo VIII.	La carrera.
Anexo I.	Descargos.
Anexo II.	Ganador de la estadística.



CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Reglamento de las Carreras de Caballos de la Federación Hípica Gallega (FHG) establece y determina las normas de la competición oficial en Galicia, asumiendo todas las directrices de la autoridad internacional en la materia para la indudable homologación de las carreras españolas (y de los participantes en las mismas) con la competición desarrollada en el resto de países. Así, este Reglamento vela por la igualdad de condiciones y oportunidades; por la ausencia de ventajas particulares; por la transparencia, pureza y limpieza de las carreras y del conjunto de la competición; e igualmente por el respeto debido al propio Reglamento y su cumplimiento, que es la primera premisa básica para la participación en las carreras de caballos oficiales a disputarse en el territorio gallego y sujetas a la regulación deportiva y disciplinaria de este Reglamento y de la Federación Hípica Gallega.

Cápítulo I. – Ámbito de aplicación del reglamento de carreras de caballos.

Artículo 1: Objetivo y espacios de aplicación.

- A. La Federación Hípica Gallega, FHG, redacta este Reglamento de carreras de galope y tomará las decisiones necesarias para completarlo o modificarlo.

Toda modificación de este Reglamento será publicado en la página WEB de la FHG, siendo efectivo al día siguiente de su publicación, salvo mención expresa en el citado texto

- B. El presente Reglamento de las Carreras de Caballos es de obligada aplicación en todas las carreras de caballos oficiales de raza PSI (pura sangre inglés) y PRÁ (pura sangre Árabe), lisas, que se celebren en Galicia.

De vigilar su estricta observancia, así como de resolver cuantos conflictos pudieran derivarse de la interpretación y aplicación del mismo, queda encargada la Federación Hípica Gallega (FHG), a la que las Sociedades de Carreras deberán comunicar cuanto se relacione con sus carreras.



- C. Los acuerdos o decisiones tomados en ejecución del presente Reglamento deberán, en su caso, ser publicados en la Página Web Oficial de la FHG, cuyo apartado dedicado a las carreras de caballos será considerado como Boletín Oficial.
- D. Todas las sanciones a las que se refiere el presente Reglamento son competencia del comité de disciplina de la FHG.

Artículo 2: Principios generales.

- A. Toda persona física o jurídica que tenga relación con las carreras a las que se refiere este Reglamento, y de manera especial los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes, Comisarios, Cargos Hípicos y Comités organizadores, deberán conocer el presente Reglamento y estarán, por consiguiente, sometidas sin reservas a todas sus disposiciones y a las consecuencias de las mismas.
- B. Toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Reglamento está obligada a la colaboración con los Comisarios de la FHG y a proporcionar, a requerimiento de éstos, los datos e informaciones necesarios para la aplicación de este Reglamento y sus Anexos.

Los Comisarios de la FHG impondrán las sanciones establecidas por el comité de disciplina a las personas anteriormente mencionadas que, deliberadamente o por negligencia, no les suministren datos o información, o lo hagan de manera incompleta o inexacta.

- C. Toda decisión tomada contra cualquiera de las personas mencionadas se notificará a los interesados, y se publicará en un plazo máximo de 48 horas en la Página Web Oficial de la FHG y en los tabloneros de anuncios de los Comités Organizadores.

Para las resoluciones tomadas sobre una jornada de carreras se considerará notificación bastante a los interesados la publicación del Acta de Carreras en el tablón de anuncios de los Comités Organizadores y en la Página Web Oficial de la FHG.

Estas decisiones serán tomadas, según los casos, por los Comisarios de Carreras, por los Comisarios de la FHG o por los correspondientes órganos de decisión de la FHG. Cuando se estime conveniente serán comunicadas a las autoridades hípcas del extranjero, para que surtan los efectos consiguientes.

Artículo 3: Equivalencia de estamentos.

Los estamentos del ámbito de las carreras de caballos, tienen su equivalencia, en todo lo que sea compatible, en aquellos que ya desempeñan sus funciones dentro de las actividades de la FHG. Estas son:



- A. Sociedades de Carreras con los Comités Organizadores.
- B. Propietarios (Cuadras) con Club Deportivo.
- C. Jinetes (todos) con deportistas.
- D. Entrenadores con técnicos.
- E. Comisarios y cargos hípicos con jueces.
- F. Caballos de carreras con caballos de deporte.

Todos ellos deberán estar en posesión de la correspondiente licencia deportiva en vigor.

Capítulo II. –Condiciones técnicas y equipamiento de los recintos.

Artículo 4: Pista de Competición y paddocks.

Los recintos que alberguen carreras de caballos tiene que poseer:

- A. una pista con unas dimensiones mínimas de 1200 m de cuerda.
- B. El vallado perimetral no puede ser rígido , será un vallado de PVC desmontable en caso de colisión.
- C. La superficie de la pista puede ser bien de arena o mezcla sintética, o de hierba.
- D. El recinto tiene que poseer una pista de acceso paralela a la de competición para facilitar la circulación de un coche o ambulancia.
- E. El paddock de presentación de los caballos y el paddock de entrega de premios son obligatorios y tienen que estar perimetrados con su respectivo vallado.

Artículo 5: Equipamiento de las instalaciones.

El equipamiento necesario para la realización de carreras de caballos es el siguiente:

- A. Sistema de audiovisual , para realizar la grabación de toda la carrera y obligatoriamente la toma frontal de la recata de llegada .
- B. Sistema de vídeo para realizar la foto finish.
- C. Mastil visible para soportar las banderas de aviso.
- D. Arco de llegada con espejo.
- E. Cajones de salida, o e su defecto otro sistema autorizado por la FHG.
- F. Bascula de pesaje y caja de plomos.
- G. Un aula específica para la secretaría.
- H. Un aula específica para los Comisarios.
- I. Vestuarios para Jockeys y Jocketas.
- J. Servicio de Ambulancia durante todo el transcurso de la competición.
- K. Megafonía.
- L. Un remolque de transporte de caballos.



M. Local o recinto específico para la realización de apuestas.

Capítulo III. –De las autoridades de la competición.

Artículo 6: Comité Organizador.

Los comités organizadores de los hipódromos resolverán de conformidad a las disposiciones del presente reglamento, sin ulterior recurso, todas las dificultades que se presenten y que no puedan solucionarse de acuerdo con los preceptos del presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que correspondan al FHG o a la Junta de Comisarios, en su caso.

Podrán también anular o dejar sin efecto los actos o resoluciones de los funcionarios de su dependencia, cuando ellas hayan sido adoptadas en contravención a disposiciones legales vigentes o a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

Durante el desarrollo de las reuniones de carreras, los directores de turno tendrán la representación del comité organizador, debiendo solucionar todos los problemas que se presenten que no sean de competencia de la Junta de Comisarios, y que por su naturaleza requieran de una resolución inmediata.

Artículo 7: Atribuciones del Comité Organizador.

El comité organizador de cada hipódromo tendrá, en lo referente a las carreras, las siguientes atribuciones:

- A. Nombrar a las personas que deberán desempeñar las funciones de Comisarios, Handicaper, Juez de Peso, Juez de Paddock, Juez de Salida, Juez de Llegada y demás personal que estime necesario para el normal desarrollo de las reuniones de carreras;
- B. Confeccionar, aprobar, modificar y publicar los programas de carreras;
- C. Fijar el monto de los premios e inscripciones, suprimir, dividir en series, anular, anticipar o postergar carreras, en conformidad a lo establecido en este Reglamento;
- D. Recibir y publicar las inscripciones, forfaits, reenganches y partants, de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento;
- E. Limitar el número de participantes de cada carrera y descartar.
- F. Fallar las cuestiones que la Junta de Comisarios someta a su resolución y pronunciarse sobre las apelaciones que se presentan contra los fallos de esa Junta, en los casos que ellas fueren procedentes;
- G. Imponer multas, hasta por la suma que fije la FHG por infracciones a las normas del presente Reglamento que regulen materias propias de su competencia;
- H. Notificar a la FHG, según sea el caso, a toda persona que se haya hecho acreedora a tales sanciones y a los caballos a que corresponda aplicarlas, con excepción de los casos por causa de doping, lo que será atribución exclusiva de la FHG.
- I. Ampliar los castigos impuestos por la Junta de Comisarios y disminuir cualquier castigo vigente, siempre que razones de justicia así lo aconsejaren, con excepción de Suspensiones por causa de doping, la que será atribución exclusiva de la FHG, y



- J. Los comités organizadores de los hipódromos velarán porque los miembros de la Junta de Comisarios, Handicapers, Jueces y sus ayudantes, se abstengan de apostar en las carreras que se realicen en el hipódromo donde cumplan sus funciones.
- K. Los Comités Organizadores tienen la obligación de presentar a la FHG una propuesta de calendario, será obligatorio para su aprobación enviar una solicitud dirigida a la Junta Directiva de la FHG, en el que se detalle el programa a desarrollar. Para ello se publicará en la Página Web de la FHG el plazo límite para presentar la dicha solicitud. Una vez aprobado por la Junta Directiva de la FHG, se publicará el calendario oficial de competiciones en la Página web Oficial de la FHG.

Artículo 8: Los Comisarios de carreras.

Comisarios son las personas que tienen a su cargo, durante las reuniones de carreras, la supervigilancia de ellas y del personal que interviene en su desarrollo.

Los comisarios actuarán constituidos en Junta y tendrán, dentro de los límites de este Reglamento, autoridad disciplinaria sobre propietarios y profesionales hípicas.

Los comisarios serán designados por el comité organizador respectivos y responderán ante ellos de las resoluciones que adopten en el ejercicio de sus funciones. El cargo de miembro de la Junta de Comisarios será incompatible con cualquier otra función remunerada del mismo hipódromo.

Artículo 9: La Junta de Comisarios de carreras.

La Junta de Comisarios será la autoridad del hipódromo en los días de carrera, que tendrá las facultades y obligaciones que se indican en este Reglamento.

Artículo 10: Composición de la Junta de Comisarios de carreras.

La Junta de Comisarios estará integrada en cada hipódromo por tres miembros titulares. Los comités organizadores nombrarán tres comisarios suplentes, quienes desempeñarán estas funciones en ausencia o inhabilidad de sus respectivos titulares.

Los comisarios, previo a asumir su cargo y durante el tiempo que lo ejerzan, deberán presentar al comité organizador del hipódromo respectivo una declaración refrendada por el registro correspondiente, que contenga los nombres de los caballos de carrera que sean de su propiedad, de una sociedad en que tengan la calidad de socio o de cualquier persona jurídica en que tengan participación o algún interés comprometido. Igualmente, deberán indicarse los caballos que hayan recibido en arrendamiento.

Los cargos de comisarios serán incompatibles con los de Jueces de Salida, de Llegada, de Peso y de Paddock de cualquier hipódromo.

Artículo 11: EL Presidente de la Junta de comisarios de carreras.

El comité organizador designará al Presidente de la Junta y fijará el orden de precedencia para su reemplazo en caso de ausencia.



La Junta de Comisarios deberá actuar con el quórum completo de sus miembros titulares. Si éste no se reúne, será completado por comisarios suplentes o por quien designe el director de turno.

Artículo 12: Acuerdos de la Junta de Comisarios de carreras.

- A. Todos los acuerdos de la Junta se adoptarán por la mayoría absoluta de votos. Si no se lograre tal mayoría, decidirá el voto de quien presida. Los miembros de la Junta no podrán actuar como comisarios en aquellas carreras en que participen caballos de su propiedad o arrendados. Las resoluciones de las Juntas de Comisarios que hayan sido acordadas por mayorías de votos, tendrán para todos los efectos hípicas y publicitarios, el carácter de fallos unánimes.

- B. La Junta de Comisarios deberá resolver de inmediato, los asuntos de su competencia, salvo aquellos casos en que se deba esperar el cumplimiento de alguna diligencia. Podrá ser acordada dentro de cinco días hábiles siguientes al hecho que motiva, con el objeto de poder reunir mayores antecedentes sobre la materia. La Junta levantará acta de cada reunión y en ella dejará constancias de los acuerdos que adopte y de las sanciones que aplique. Copia de esta acta deberá remitir al comité organizador del hipódromo respectivo y a la FHG.

Artículo 13: Facultades y obligaciones de la Junta de Comisarios de carreras.

La Junta de comisarios tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Constituirse en el recinto del hipódromo una hora antes de la programada para la primera carrera y permanecer hasta media hora después de que se haya disputado la última carrera. Igual obligación regirá para el personal de su dependencia;
- B. Nombrar, en caso de ausencia accidental de los funcionarios titulares, a los jueces de Salida, de Llegada, de Peso, de Paddock y demás personal de su dependencia;
- C. Considerar y resolver todos los reclamos que se presenten sobre contravenciones al presente Reglamento o relacionados con faltas, incorrecciones o incidencias producidas durante el desarrollo de las carreras o con motivo de ellas.
- D. Recibido un reclamo, la Junta deberá llamar a declarar al afectado y practicará la diligencia que estime necesarias, y con estos antecedentes, pronunciará su fallo.
- E. Adoptar, de oficio, las resoluciones que estime procedentes en los mismos casos a que se refiere la letra anterior.
- F. Dejar sin efecto o disminuir la sanciones que aplique, siempre que razones de justicia así lo aconsejen, dejando constancia escrita en el acta de las razones que fundamentan tal medida;
- G. Ordenar el examen veterinario de cualquier caballo inscrito en una carrera;
- H. Velar por el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, la fusta y demás aperos e implementos, y sancionar sus usos antirreglamentarios;
- I. Prohibir, en casos calificados y previa opinión pericial que corresponda, la participación en una carrera de los caballos que no estén en condiciones de actuar en ella;



- J. Disponer, previo informe médico escrito, si un jinete que experimente una caída durante el curso de una carrera, puede o no seguir cumpliendo con sus compromisos de montas;
- K. Cambiar jinete a cualquier caballo, si lo estima de conveniencia. En este caso, la Junta deberá velar porque el público conozca esta determinación con anterioridad al cierre de las ventas de boletos de apuestas. Podrá también cambiar al jinete de un caballo cuando su propietario o entrenador acredite que éste no lo ha montado en su entrenamiento a lo menos una vez durante la semana previa a la disputa de la carrera. La Junta de Comisarios velará porque en todo cambio de monta, el jinete reemplazante sea de similar calidad que el jinete a quien se ha reemplazado. En todo caso, las designaciones de jinete reemplazante que se efectúen por la Junta de Comisarios en virtud de los incisos precedentes serán obligatorio para el propietario y el entrenador o su representante, y no podrán en caso alguno constituir causal para el retiro del ejemplar.
- L. Ordenar el retiro de todo caballo que haya sido devuelto al box por el Juez de Salida;
- M. Dar orden de izar la bandera Azul/Amarilla o anunciar al público por un método idóneo que la orden de salida será dada, sin cuyo requisito la carrera será declarada nula. De igual forma, deberá de poner en conocimiento del público en algunas de las formas antes señaladas, de la presentación de un reclamo, en caso que éste pueda afectar a algunos de los caballos que hayan ocupado los cuatro primeros lugares en la llegada;
- N. Anular, con la debida comunicación al director de turno, las carreras ordinarias, por causa de fuerza mayor y en los casos previstos en este Reglamento. Cuando los Comisarios se vean obligados a detener el desarrollo de una carrera por causa de fuerza mayor, deberá tomar las medidas necesarias para que el público asistente conozca de inmediato esta resolución. Las carreras de grupo y especiales que puedan ser anuladas en una reunión se disputarán el día que fije el comité organizador;
- O. Dar la orden de pago de las apuestas mutuas en todas las carreras;
- P. Juzgar y sancionar las actuaciones de los propietarios de caballos y multarlos hasta por la suma que fije el reglamento respectivo;
- Q. Amonestar, aplicar multas y/o suspender hasta por 3 meses a los entrenadores, jinetes, propietarios, por las infracciones que cometan cuando se realicen reuniones de carreras;
- R. Distanciar a los caballos;
- S. Suspender a los caballos hasta por 3 meses;
- T. Solicitar al comité organizador respectivo, para los casos previstos en las letras p), q), r) y s) anteriores, que aplique un mayor castigo si así lo estimare necesario;
- U. Ordenar el examen físico y las extracciones de muestras de líquidos orgánicos o inyectados de los caballos, en los casos establecidos en el presente Reglamento;
- V. Solicitar al Juez de Peso, el pesaje de cualquiera de los caballos que hayan participado en una carrera;
- W. Sancionar a los propietarios o entrenadores que infrinjan las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- X. Solucionar durante las reuniones de carreras, cualquier caso no previsto en el presente Reglamento, debiendo dar cuenta del hecho y de la resolución adoptada al comité organizador respectivo, y



- Y. Ordenar la revisión de los aperos de los jinetes y de sus pertenencias personales que se encuentren en los casilleros ubicados en el hipódromo respectivo.

Artículo 14: Actuaciones irregulares.

La junta de comisarios deberá analizar las actuaciones de los caballos que a su juicio hayan sido irregulares o dolosas.

Para estos efectos, dispondrá de cinco días hábiles sin considerar sábados, domingos y festivos, contados desde la disputa de la última carrera del animal, para aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 15: Suspensiones.

Las penas de suspensiones que aplique la Junta de comisarios a los entrenadores y a los jinetes, comenzarán a regir desde la fecha que fije la Junta. Si esta fecha no ha sido señalada, se entenderá que principia al día subsiguiente de la carrera en que incidió el castigo. La Junta de Comisarios, en casos graves y calificados, podrá suspender de inmediato a los jinetes, quedando sin efecto por ese sólo hecho los compromisos de montas entregados por ellos, tanto para el resto de la reunión como para reuniones futuras.

Los entrenadores y jinetes podrán al día siguiente hábil de aplicada la sanción, solicitar reconsideración a la Junta de Comisarios respectiva, quien deberá resolverla en la reunión siguiente.

Artículo 16: Sanciones en Hipódromos extranjeros.

Las sanciones hípicas que se impongan en hipódromos extranjeros serán extensivas a los que regule la FHG, siempre que las instituciones las comuniquen oficialmente.

Artículo 17: Comisarios de la FHG.

- A. Los Comisarios de la FHG serán nombrados anualmente por la Junta Directiva de la FHG, siendo los encargados, por delegación de dicha Junta Directiva, de interpretar, controlar y hacer cumplir todos los preceptos del presente Reglamento y sus Anexos. No obstante lo anterior, estos Comisarios podrán ser destituidos por la citada Junta Directiva en caso de incumplimiento grave de sus funciones, a juicio de la misma.
- B. Los Comisarios de la FHG serán tres, cuando menos. Para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por unanimidad. Excepcionalmente la ausencia de uno de ellos que impida reunir el mínimo exigido, podrá ser cubierta por una persona competente designada de común acuerdo entre los Comisarios de la FHG.
- C. Los Comisarios de la FHG no podrán hacer uso de las facultades que el cargo les confiere en caso de tener algún interés en una carrera o en cualquier otro asunto relacionado con las carreras regidas por el presente Reglamento.
- D. No podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.
- E. Tienen jurisdicción en todos los hipódromos bajo el amparo de dicha federación en los que el presente Reglamento esté en vigor.
- F. Tienen autoridad sobre todos los cargos hípicos de los Comités Organizadores.



Artículo 17: Obligaciones y facultades de los comisarios de la FHG.

Los Comisarios de la FHG, además de las recogidas en el resto de articulado del presente Reglamento y sus Anexos, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- A. Autorizar a las personas físicas o jurídicas su calificación como propietarios, así como admitir la declaración de sus colores, publicándolos en la Página Web Oficial de la FHG.
- B. Admitir o denegar las declaraciones de cesión, asociación, alquiler y venta de caballos.
- C. Hacer modificar los colores de un propietario si los que tiene declarados pueden prestarse a confusiones.
- D. Aceptar o no a las personas a quienes los propietarios concedan su representación.
- E. Conceder o denegar, después de examinadas, las licencias y autorizaciones para entrenar y montar, publicándolas en la Página Web Oficial de la FHG.
- F. Aceptar o no a las personas a quienes los entrenadores concedan su representación.
- G. Examinar cuanto se relaciona con el origen y la calificación de los caballos.
- H. Autorizar la devolución a los propietarios de las Cartas Genealógicas depositadas en la FHG.
- I. Dispensar, en casos excepcionales y suficientemente acreditados, de la obligación de depósito de Cartas Genealógicas o Certificados de Exportación.
- J. Dispensar, en casos excepcionales y suficientemente acreditados, de la obligación de presentación a los Comisarios de Carreras de la Cartilla de Identificación de algún caballo.
- K. Admitir, en casos excepcionales y justificados, que el número de Comisarios de Carreras sea inferior al establecido (artículo 10) así como que los Comisarios de Carreras puedan simultanear sus cargos con los de Juez de Salida, Juez de Peso y Juez de Llegada o Comisario de Partant.
- L. Imponer a toda persona sometida a su jurisdicción las sanciones establecidas por el comité de disciplina de la FHG.
 - a. El importe de las multas impuestas por los Comisarios de la FHG, quedará a favor de la FHG, que lo destinará a un fondo o actividades de carácter social o benéfico, siempre relacionado con las carreras de caballos, conforme acuerde su Junta Directiva.
- M. Imponer a los Comités Organizadores las sanciones establecidas por el comité de disciplina de la FHG.
- N. Prohibir a una persona inscribir o hacer correr un caballo a su nombre, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.
- O. Retirar las licencias y autorizaciones concedidas para entrenar y montar, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.
- P. Resolver las diferencias que puedan existir entre los entrenadores, jinetes, propietarios, criadores y Comités Organizadores, por falta de pago.
- Q. Actuar de oficio o previa denuncia de parte interesada para resolver cualquier asunto y tomar las medidas que consideren oportunas, en todo aquello que tenga relación con las carreras y el cumplimiento del presente Reglamento, dentro de los límites de su competencia.



- R. Resolver las cuestiones que sometan a su consideración los Comisarios de Carreras. Podrán, no obstante, devolver el asunto a la competencia de dichos Comisarios cuando lo estimen procedente.
- S. Fallar en las apelaciones que contra las decisiones de los Comisarios de Carreras les sean sometidas por los interesados conforme a lo establecido por el comité de disciplina.
- T. Descalificar a toda persona que pueda ser objeto de ello, conforme a lo establecido en este Reglamento.
- U. Dejar sin efecto toda sanción impuesta por ellos.
- V. Proponer a la Junta Directiva de la FHG la destitución de los Comisarios de Carreras u otros cargos hípicos de carreras cuando haya causa que lo justifique, bien a su propio criterio o a instancia de los propios Comités Organizadores.
- W. Coordinar todos los asuntos técnicos que tengan relación con las carreras de caballos, manteniendo cuantas reuniones consideren oportunas con los responsables de los departamentos técnicos y los cargos hípicos de la FHG y de los comités organizadores.
- X. Hacer extensivas a todos los Comités Organizadores las decisiones tomadas contra cualquier persona o caballo, si lo consideraran necesario.
- Y. Aprobar, por delegación de la Junta Directiva de la FHG, las modificaciones en los programas de carreras que excepcionalmente pudieran proponerse.
- Z. Dispensar, en casos excepcionales y justificados, el plazo de tres días establecido para la participación de los caballos en dos carreras consecutivas.
- AA. Autorizar la ausencia de sistemas de foto-finish y de control filmado de las carreras, en aquellas temporadas que por su duración, su montante en premios u otras circunstancias, esté justificado.
- BB. Autorizar que la toma de muestras biológicas preceptivas a los caballos sean exclusivamente de sangre, suprimiendo las de orina, cuando en alguna temporada de carreras no se cuente con las instalaciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad requeridas.
- CC. Delegar en el Veterinario Oficial de los Comités Organizadores o en los Comisarios de Carreras la custodia de las muestras biológicas tomadas a los caballos.
- DD. Dirigir la publicación de la Página Web Oficial de la FHG que deberá recoger, con independencia de cuanto se especifica en otros apartados del presente Reglamento, las decisiones y avisos de los Comisarios de la FHG, así como el resultado de todas las carreras regidas por el mismo.
- EE. Establecer las condiciones bajo las que puede ser exhibida cualquier tipo de publicidad, tanto en los colores de los propietarios como en la vestimenta de los jinetes y, en base a ello, admitir o denegar las peticiones que les sean presentadas por los propietarios y jinetes, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- FF. Someter a la Junta Directiva de la FHG aquellas cuestiones que estimaran no ser de su competencia.
- GG. Estudiar y proponer a la Junta Directiva de la FHG cuantas modificaciones del presente Reglamento estimen convenientes.
- HH. Ejecutar cuantas disposiciones establezca la Junta Directiva de la FHG, que les sean encomendadas.



Artículo 18: Los comisarios de carreras.

Todos aquellos que componen una junta de comisarios.

Artículo 19: Los cargos hípicos.

1. Cargos Hípicos de la FHG.

Son las personas nombradas por la Junta Directiva de la FHG, encargadas de controlar el cumplimiento del presente Reglamento. Tienen autoridad, dentro de sus competencias, en todos los hipódromos al amparo de la FHG en los que se celebren carreras oficiales, así como en los centros de entrenamiento. El personal de estos establecimientos tiene el deber de colaboración con los cargos hípicos de la FHG y a facilitarles el libre acceso a todos los recintos que caigan bajo su jurisdicción. Su nombramiento será publicado en la Página Web Oficial de la FHG.

Estos cargos hípicos serán:

A. Comisarios de la FHG.

Ver Artículo 17 del presente Reglamento.

B. Handicappers.

1. Son los encargados de establecer la valoración de los caballos que participan en carreras oficiales bajo el amparo de la FHG y de confeccionar las escalas de pesos de los hándicaps que incluyan en sus programas los Comités Organizadores las valoraciones oficiales, en base a las condiciones que se establezcan, deberán ser publicadas al menos dos veces al año, una de ellas al término del mismo obligatoriamente.
2. Los Handicappers serán tres, como mínimo, y podrán requerir la colaboración de un asistente para una temporada determinada.
3. Los Handicappers no podrán tener la condición de criador, propietario, entrenador o jinete con autorización en vigor.
4. No podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

C. Veterinario oficial de la FHG.

Profesional de la veterinaria que intervendrá en los asuntos de su competencia que le sean encomendados por la Junta Directiva de la FHG. o por los Comisarios de la citada Federación. La actividad de los veterinarios oficiales de la FHG en los días de carreras se regirá por lo estipulado en este Reglamento. Fuera de los días de carreras los veterinarios oficiales tienen las siguientes funciones a título meramente informativo:

1. Llevar a cabo, siguiendo las instrucciones de los comisarios de la FHG, las operaciones de toma de muestras biológicas
2. El control y revisión del registro de tratamiento veterinario
3. Verificación y comprobación de la documentación oficial de los caballos.



4. Y en general, cualquier otra función que les sea encomendada por los Comisarios de la FHG para el cumplimiento de los fines de control y regulación del presente Reglamento.
5. Los servicios veterinarios de los hipódromos y centros de entrenamiento tienen el deber de colaborar con los veterinarios oficiales de la FHG.
6. Los centros sometidos a la jurisdicción del presente reglamento de carreras que impidan el ejercicio de las funciones del S.V.O. de la FHG podrán ser suspendidos, de manera cautelar y mientras persista el impedimento, previa audiencia, en todas aquellas actividades que estén reguladas por el presente Reglamento, por los comisarios de la FHG, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el reglamento sancionador.

2. Cargos Hípicos de carreras.

Son las personas que, nombradas por la Junta Directiva de la FHG, controlan el correcto desarrollo de las carreras y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en las carreras comprendidas en las jornadas para las que han sido designados.

Estos cargos hípicos serán:

A. Comisarios de carreras.

Ver Artículo 8 del presente Reglamento.

B. Comisario de partants.

Será la persona competente para examinar y verificar la exactitud de los datos que se exigen para las inscripciones, los forfaits y las declaraciones de participantes. No podrá ostentar la condición de criador, propietario, entrenador o jinete con autorización en vigor, ni ostentar ningún otro cargo hípico ya sea de la FHG o de los Comités Organizadores. No podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

C. Juez de salida.

1. Es la persona que dirigirá las operaciones que deban llevarse a cabo, dará y validará la salida de la carrera, comunicando a los Comisarios de Carreras las incidencias que hayan tenido lugar.
2. Será responsable de la correcta colocación de los caballos en la línea de salida.
3. No podrá tener la condición de criador, propietario, entrenador o jinete con autorización en vigor.
 - a. No podrá efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

D. Juez de llegada.

1. Es la persona encargada de establecer el orden de todos los caballos a su paso por meta, las distancias que los han separado y el tiempo invertido en la carrera por el ganador, debiendo comunicar a los Comisarios de Carreras las incidencias que hayan tenido lugar. Es el único que puede dar fe del orden de llegada.
2. No podrá tener la condición de criador, propietario, entrenador o jinete con autorización en vigor.



3. No podrá efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

E. Juez de peso.

1. Es la persona que vigilará el cumplimiento del peso que deben llevar los caballos, antes y después de la carrera, según las condiciones establecidas por el presente Reglamento y las condiciones de la carrera, y dará fe del mismo, debiendo comunicar a los Comisarios de Carreras las incidencias que hayan tenido lugar.
2. No podrá tener la condición de criador, propietario, entrenador o jinete con autorización en vigor.
3. No podrá efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento.

F. Veterinario oficial para el día de carreras.

Profesional de la veterinaria que, bajo la supervisión de los Comisarios de Carreras, se encargará de vigilar el cumplimiento de lo establecido por el presente Reglamento en dicha materia y especialmente:

1. Ayudar a los Comisarios de Carreras en el control de identidad de los caballos declarados participantes en una jornada de carreras, y que estén presentes en el hipódromo.
2. Revisar el estado físico de los caballos declarados participantes.
3. Llevar a cabo las operaciones de toma de muestras biológicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Veterinario.
4. Sacrificar, en caso de necesidad y de acuerdo con el propietario o su representante, los caballos accidentados en el hipódromo, previa autorización de los Comisarios de Carreras.
5. Realizar tomas de muestras biológicas y necropsias de los caballos fallecidos en el hipódromo, y tomar muestras biológicas a todo caballo que se lesione gravemente durante la competición.

Capítulo IV . –Los Entrenadores.

Artículo 20: Definición.

Es la persona física o jurídica reconocida y autorizada para entrenar caballos de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Estará en posesión de la licencia de entrenador, expedida por la FHG. Es la única persona autorizada para formular la declaración de participantes.

Ningún caballo podrá actuar en carreras reguladas por la Federación Hípica Gallega sin estar bajo el entrenamiento de una persona provista de la licencia otorgada en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 21: Condiciones para ser autorizado entrenador.



- A. Quienes soliciten Licencia de entrenador por primera vez deberán demostrar capacitación para ello, y serán objeto de estudio por la FHG para su aprobación.
- B. Las licencias concedidas se publicarán en la Página Web Oficial de la FHG, y se comunicarán a los Comités Organizadores.

Artículo 22: Clasificación de los entrenadores.

Los entrenadores serán calificados en dos categorías. Serán de primera categoría aquellos que hayan ganado 60 o más carreras durante el ejercicio de su profesión y de segunda categoría, los que no hayan ganado ese número de carreras.

Artículo 23: Licencia anual.

Los entrenadores deberán pagar una licencia anual para ejercer su profesión, cuyo monto será fijado por la FHG.

Artículo 24: Plazo de validez de la licencia.

Todo entrenador solicitará anualmente la renovación de su licencia. La licencia será válida por un año, contado desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 25: Caballos bajo su entrenamiento.

Al Solicitar la renovación de su licencia, cada entrenador deberá comunicar a la FHG los nombres de los caballos en entrenamiento que tenga a su cargo.

Deberá también indicar el local en que los aloja y acompañar una declaración de los propietarios que acredite la entrega de los caballos al solicitante para su preparación.

Artículo 26: Obligaciones de los Entrenadores.

Los entrenadores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- A. Mantener los caballos entregados a su preparación bien cuidados y en el estado de entrenamiento que corresponda;
- B. Vigilar la actuación de los jinetes que corran caballos a su cuidado y dar cuenta a la Junta de Comisarios, inmediatamente de corrida una carrera, de cualquier irregularidad que notare en su actuación o conducción;
- C. velar que los cuidadores que llevan a la box caballos a su cargo los días de carreras, se presenten adecuadamente vestidos, y que utilicen en el desarrollo de su actividad los implementos de seguridad necesarios para prevenir accidentes del trabajo;
- D. Concurrir personalmente o por medio de un representante autorizado, a presenciar la extracción de líquidos orgánicos de los caballos a su cuidado y firmar los documentos que sean necesarios;
- E. Presentar oportunamente al Servicio veterinario, los caballos inscritos para participar en la reunión de carrera;
- F. Acompañar al jinete personalmente o por medio de un representante autorizado cuando se verifique el peso en cada carrera;



- G. Comprobar que los cuidadores mantengan aptitud física y mental compatible con el desempeño de su profesión;
- H. Suscribir y mantener actualizados los contratos de trabajo que celebren con los cuidadores que trabajen bajo su subordinación y dependencia, e
- I. Pagar las remuneraciones y las cotizaciones de sus trabajadores, en la forma, plazo y condiciones establecidas en la legislación vigente.

La FHG fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y en caso de comprobar violaciones de algunas de ellas, podrá aplicar las sanciones que estime precedentes.

Artículo 27: Inspecciones.

La persona que designe la FHG, hará visitas periódicas de inspección a las cuadras, para cerciorarse de que los entrenadores estén provistos de sus respectivas licencias y que cumplen las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 28: Incompatibilidades de los entrenadores

- A. Si un entrenador, su cónyuge o análoga relación afectiva o sus hijos menores de edad son propietarios de caballos, deberán correrlos bajo el nombre del primero, no admitiéndose la utilización de seudónimos salvo que se haga constar a continuación de éste, el nombre del entrenador.
- B. El entrenador que esté autorizado a montar, no podrá hacerlo en un caballo no preparado por él en una carrera en la que tomen parte caballos de su preparación, y si en una carrera participan caballos de su preparación pertenecientes a distintos propietarios, no podrá montar ninguno.
- C. Los entrenadores con licencia en vigor no podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento y si lo hicieran, serán sancionados.

Artículo 29: Derechos de los entrenadores

- A. El entrenador tiene derecho a percibir de los Comités Organizadores, previa factura, el porcentaje establecido de los premios y colocaciones ganados por los caballos de su preparación. Para premios mayores de 300€.
- B. Salvo pacto en contrario comunicado por escrito a los Comisarios de la FHG, y admitido por estos, cuando un propietario cambia de entrenador, el porcentaje mencionado en el párrafo anterior será dividido en partes iguales entre el antiguo y el nuevo entrenador para los resultados obtenidos en los quince días siguientes a la fecha del cambio. En el caso de que el entrenador no haya declarado la fecha de salida de los caballos de su preparación, perderá su parte correspondiente a dicho porcentaje.

Artículo 30: Sanciones relativas a los entrenadores

- A. Las sanciones que pueden imponerse a un entrenador por infracciones cometidas en contra de las disposiciones a ellos referidas en el presente reglamento y sus Anexos serán:
 - 1. Apercibimiento.



2. Multa.
 3. Retirada de la licencia para entrenar.
 4. Exclusión de los locales destinados al peso, de los terrenos de entrenamiento y, en general, de los pertenecientes a los Comités Organizadores, en la medida que esto último fuera posible.
 5. Descalificación hasta nueva orden.
 6. Asimismo, podrán ser descalificados los caballos de su propiedad.
- B. Será considerada como falta muy grave, la actuación como entrenador de hecho de una persona distinta a la que figura como autorizado para entrenar a los caballos de un determinado propietario o de una determinada preparación. En este caso los Comisarios de la FHG podrán actuar contra toda persona que cooperara en dicho acto, así como contra los caballos que se relacionaran con él.
- C. Ningún caballo entrenado por una persona a quien se retire su licencia para entrenar, podrá tomar parte en carreras, y si lo hiciera, será distanciado. En el mismo caso se encontrará todo caballo cuyo entrenador no hubiera satisfecho la multa que le hubiera sido impuesta.
- D. En todo caso el interesado será oído antes de imponerle una sanción, y tendrá acceso a todos los medios de prueba que estén incorporados en el correspondiente expediente.

Capítulo V . –Los Jinetes.

Artículo 31: Definiciones.

Con la definición de jinete se designa a la persona física reconocida y autorizada por los Comisarios de la FHG para montar en las carreras regidas por el presente Reglamento.

Ningún jinete podrá montar sin ir provisto del casco de protección y el chaleco protector reglamentados por las autoridades hípicas. El que lo hiciera será sancionado pudiendo además ser distanciado el caballo que montara. Los breeches serán de color blanco salvo circunstancias excepcionales que deberán ser aprobadas por los Comisarios de Carreras o de FHG. Los Comisarios de Carreras, y por delegación suya el Juez de Peso, podrán comprobar que los jinetes participantes en las carreras lleven el casco de protección y el chaleco protector homologados y que ambos cumplen con la normativa vigente, establecida en las normas siguientes:

- UNE EN 1384 y EN 1384/A1, para los cascos.
- UNE EN 13158, para el chaleco protector.

El sobrepeso admitido por el chaleco protector no podrá exceder de 800 gr

Se establecen tres categorías de jinetes:



- A. Jockey: Jinete con autorización para montar. Necesario Galope 4.
- B. Aprendiz: Jinete con autorización para montar, que debe tener suscrito una tutorización con un entrenador de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Necesarios Galopes 3.
- C. Gentleman-rider o amazona: Jinete con autorización para montar, que monta sin percibir remuneración de ninguna clase. Necesario Galope 1.

La equivalencia de los Galopes se revisará anualmente por los comisarios de la FHG, pudiendo estos modificar las exigencias.

Artículo 32: De la autorización para montar.

- A. Ningún caballo podrá correr en las carreras que se rigen por el presente Reglamento si no está montado:
 - 1. Por una persona aceptada por los Comisarios de la FHG para hacerlo en calidad de gentleman-rider o amazona. Jockey o aprendiz, provisto de la autorización correspondiente expedida por los citados Comisarios.
 - 2. Por una persona con autorización equivalente expedida por las autoridades hípicas de otro país o comunidad autónoma cuya representación sea análoga a la de los Comisarios de la FHG.
- B. Los jinetes poseedores de una autorización para montar expedida en otro país o comunidad autónoma de España de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, podrán ser autorizados a montar por un período máximo de 30 días, pasados los cuales, no podrán montar hasta que obtengan la autorización otorgada por los Comisarios de la FHG, y tendrán que realizar los correspondientes exámenes de galopes.
- C. Los jinetes extranjeros que monten ocasionalmente deberán presentar ante los Comisarios de Carreras, previamente a su participación, el formulario establecido en los acuerdos internacionales y nacionales o un certificado de la autoridad hípica pertinente en el que se indique que el jinete es titular de una autorización para montar en vigor y que no está en la actualidad sancionado por ninguna autoridad hípica. Estos jinetes deberán acreditar estar en posesión de un seguro de accidentes cuya cobertura sea al menos igual a la exigida para la obtención de la autorización para montar.
- D. Todo jinete que no posea galope 4, no podrá montar:
 - A un potro de dos años.
 - A un caballo declarado difícil en la salida.
- E. Los jinetes con autorización en vigor no podrán efectuar apuesta alguna sobre las carreras de caballos regidas por este Reglamento, y si lo hicieran, serán sancionados.
- F. Los Comisarios de Carreras no admitirán la monta de un jinete que haya causado baja, por enfermedad o lesión, hasta tanto no presente un certificado médico que acredite su aptitud física.
- G. El número de victorias obtenidas por un jinete será la suma de las conseguidas por dicho jinete en cualquier categoría (Gentleman-rider/Amazona, aprendiz o jockey).



- H. Los jinetes que así lo deseen podrán portar publicidad en su vestimenta siempre que esta cumpla con los requisitos. Será necesario solicitarlo previamente a los Comisarios de la FHG quienes serán los únicos que pueden aprobar dicha publicidad. Cualquier modificación o retirada de esta publicidad, deberá ser también aprobada por los citados Comisarios.
- I. Los jinetes deberán de comunicar a efectos de notificaciones un domicilio, un correo electrónico. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado de forma inmediata a la FHG, quien lo harán llegar a los Comités Organizadores.

Artículo 33: Sanciones Relativas a los jinetes.

- A. Las sanciones que pueden imponerse a un jinete por infracciones cometidas en contra de las disposiciones a ellos referidas en el presente Reglamento y sus Anexos serán:
 - 1. Apercibimiento.
 - 2. Multa.
 - 3. Retirada de la autorización para montar.
 - 4. Exclusión de los locales destinados al peso, de los terrenos de entrenamiento y, en general, de los pertenecientes a los Comités Organizadores, en la medida que esto último fuera posible.
- B. Mientras un jinete no haya satisfecho la multa que se le imponga, no podrá montar ningún caballo.
- C. Todo caballo montado por un jinete que esté sujeto a una penalización por la que no pudiera montarlo será distanciado, y tanto el jinete como el propietario o el entrenador del caballo podrán, en su caso, ser sancionados.
- D. La retirada de la autorización para montar no afectará a las carreras cuya declaración de participantes se efectúe dentro de los 8 días siguientes a la fecha de la sanción.

Artículo 34: Los Gentleman-rider y Amazonas.

- A. Para poder montar en calidad de Gentleman-rider en carreras lisas será preciso tener dieciséis años cumplidos.
- B. Las autorizaciones para montar se pedirán anualmente por escrito a los Comisarios de la FHG según las normas y requisitos de sistema de Galopes.
- C. No se autorizará para montar en calidad de Gentleman-rider a los entrenadores.
- D. Las autorizaciones para montar concedidas a los Gentleman-rider podrán ser retiradas por los Comisarios de Carreras o de la FHG en los casos establecidos en este Reglamento y sus Anexos.

Artículo 35: Derechos de monta de Gentleman-rider.

- A. Los Gentleman-rider no podrán recibir, bajo ninguna forma, una retribución por haber montado.
- B. Tendrán, no obstante, derecho a percibir una compensación por sus gastos de desplazamiento a hipódromos sitios fuera del lugar de su residencia habitual, solo en el caso de participar en carreras a ellos reservadas.
- C. Los Gentleman-rider no podrán percibir del propietario compensación alguna.



- D. La infracción de lo dispuesto en los apartados I y III de este artículo será sancionada con la retirada de la autorización para montar en calidad de Gentleman-rider.

Artículo 36: Condiciones de peso en montas para Gentleman-rider.

- A. Los Gentleman-rider, con autorización expedida por los Comisarios de la FHG, disfrutarán de los beneficios de peso que se señalan en el Anexo I del presente Reglamento.
- B. En las carreras reservadas a los Gentleman-rider, incluidos los hándicaps, el peso mínimo no podrá ser inferior a sesenta kilogramos si estuviesen reservadas exclusivamente a gentlemen-riders, a cincuenta y siete kilogramos si también estuviese autorizada la participación de amazonas, y a cincuenta y cuatro kilogramos si estuviesen reservadas exclusivamente a las amazonas. Dichos mínimos solo podrán ser rebajados por los descargos por razones de monta a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 37: Propietario- Gentleman-rider.

El Gentleman-rider propietario de un caballo, en todo o en parte, no puede montar otro caballo que no le pertenezca en una carrera en que corra aquél.

Asimismo, si tuviera participación en caballos de diferentes cuadras que corran en una misma carrera, no podrá montar ninguno.

Artículo 38: Los Jockeys

- A. Para poder montar en calidad de jockey, es preciso haber cumplido dieciséis años.
- B. La autorización para montar se pedirá por escrito a los Comisarios de la FHG, según las normas y requisitos de la normativa de Galopes.
- C. Estas autorizaciones se extenderán para el año en curso y deberán renovarse anualmente.
- D. Para los jockeys extranjeros o no residentes en España, tiene que tener autorización por la organización respectiva del país de origen o autonomía.
- E. Las autorizaciones para montar concedidas a los jockeys podrán ser retiradas por los Comisarios de Carreras o los de la FHG en los casos que marca este Reglamento.
- F. Los jockeys que establezcan contratos de montas con un propietario o un entrenador, remitirán copia de los mismos a la FHG.

Artículo 39: Jockey– Propietario o entrenador.

- A. Cuando un jockey es entrenador al mismo tiempo, no puede montar un caballo que no sea entrenado por él en una carrera en que tomen parte uno o varios caballos de su preparación, y si estos caballos pertenecieran a distintos propietarios, no podrá montar ninguno, salvo causa justificada autorizada por los comisarios de la FHG.
- B. Un jockey que posea un caballo en su totalidad o en parte no podrá hacerlo correr en las carreras en que tomen parte caballos de los propietarios con los



cuales tenga contraído compromiso para sus montas, y cuando corra su caballo no podrá montar otro que el suyo.

Artículo 40: Sanciones

- A. Los Comisarios de Carreras o los de la FHG retirarán la autorización para montar, a todo jockey que cometa cualquier infracción de las señaladas en el presente Reglamento y sus Anexos, así como al que hubiese tomado dinero de otra persona que no sea la que le emplea para montar.
- B. Si un jockey contrata sus servicios con varios propietarios para la misma carrera, los Comisarios de Carreras decidirán el caballo que deba montar, sin perjuicio de proponer a los Comisarios de la FHG la sanción correspondiente.
- C. Un jockey que tenga contratadas sus montas a un propietario no podrá montar los caballos de otro en las carreras donde participe un caballo de dicho propietario, salvo autorización expresa del mismo. En las carreras donde no participen caballos del propietario con el que tenga contrato, sí podrá montar otros caballos, salvo estipulación en contrario. Los Comisarios de la FHG podrán sancionar tanto al jockey como a la persona que lo emplee en caso de infracción a lo anterior. Si el propietario decidiese no contar con los servicios del jinete contratado, y sí con otros para una carrera determinada, éste podrá montar caballos de terceros, excepto si tuviera contratada exclusividad.

Artículo 41: Descargos de peso para los Jockeys.

Los jockeys con autorización expedida por los Comisarios de la FHG, que no hayan ganado 25 carreras, disfrutarán de los beneficios de peso que para ellos se señalan en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 42: Derechos de los Jockeys.

- A. Los jockeys tienen derecho a percibir de los Comités Organizadores, previa factura, el porcentaje establecido de los premios y colocaciones obtenidos por los caballos por ellos montados. Para premios mayores de 300€.
- B. Salvo pacto expreso en contrario, un jockey no puede reclamar al propietario, por precio de su monta una cantidad superior a la establecida anualmente por la Junta Directiva de la FHG.
- C. Un jockey podrá reclamar por gastos de viaje o compensación por estancia fuera de su residencia habitual la cantidad que previamente haya convenido con el propietario que le emplee.

Artículo 43: Los aprendices.

- A. Para poder montar en calidad de aprendiz será preciso:
 - 1. Tener dieciséis años cumplidos y menos de dieciocho.
 - 2. No haber montado en ninguna carrera pública como jockey.
 - 3. Tener asignado un tutorización de aprendizaje con un entrenador.
- B. Perderá la condición de aprendiz:



1. El que cumpla dieciocho años.
 2. El que se desvincule de la tutorización que tenga con su entrenador salvo que los Comisarios de la FHG autoricen el establecimiento de un nuevo tutor, otro entrenador.
- C. Las autorizaciones para montar concedidas a los aprendices podrán ser retiradas por los Comisarios de Carreras o los de la FHG en los casos que marca este Reglamento.
- D. Todas las disposiciones del presente Reglamento relativas a los jockeys que no contradigan a las que se refieren a los aprendices, serán aplicables a estos.

Artículo 44: Relación aprendiz- entrenador.

- A. El entrenador es responsable de sus aprendices en todo cuanto tenga relación con lo establecido en el presente Reglamento.
- B. Todas las peticiones, reclamaciones y contrataciones de montas de los aprendices se harán por el entrenador de quien dependan. El cual será responsable de reclamar el pago de dichas montas. Si no lo hiciera, dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de la carrera correspondiente, el aprendiz o su representante legal podrán formular una reclamación contra él ante los Comisarios de la FHG , quienes podrán sancionar al entrenador de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.

Artículo 45: Descargos de peso de los aprendices.

Los aprendices con autorización expedida por los Comisarios de la FHG, gozarán de los beneficios de peso que se señalan en el Anexo I del presente Reglamento. La utilización de estos descargos permitirá rebajar el peso mínimo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo VI . –Los Caballos.

Artículo 46 : Definición libro genealógico.

Se denomina Stud-Book al libro de orígenes establecido por la Autoridad Competente de un país para las razas caballares del mismo. En España el organismo encargado del Stud-Book del PSI es el Libro Genealógico Español del Pura Sangre Inglés oficialmente reconocido por la Autoridad Competente. El organismo encargado del Stud-Book del PRA es la Asociación Española de Criadores de Caballos Árabes.

Artículo 47: Condiciones generales de clasificación .

A. Salvo disposición en contrario, se entenderá que las carreras regidas por este Reglamento están reservadas a caballos de raza pura sangre inglés y de pura raza árabe inscritos en el StudBook de su país de origen y con nombre atribuido. La identidad de los caballos deberá acreditarse ante los Comisarios de Carreras mediante el Documento



de Identificación Equina (DIE)/Pasaporte, emitido por las Autoridades competentes del país de nacimiento, en el caso de España el Libro Genealógico o la AECCA.

B. Para poder participar un caballo en las carreras regidas por el presente Reglamento debe cumplirse:

1. Para los caballos nacidos y criados en España.

- a. Tener el Documento de Identidad Equina (DIE)/Pasaporte Equino emitido por el Libro Genealógico Oficial o certificación de su asimilación en el Registro de la Autoridad de Carreras de la FHG.
- b. Estar inscrito en el Registro de la Autoridad de Carreras.
- c. Acreditar no estar incurso en descalificación, si viene a correr estando en el extranjero o viene de correr fuera España o de otra comunidad autónoma, mediante el documento Racing Clearance Notification (RCN) o el equivalente.

1. Para los caballos nacidos fuera de España.

a Si su exportación es definitiva:

- I. Tener depositado el Certificado de Exportación original en la oficina del Libro Genealógico.
- II. Estar provisto de su Documento de Identidad Equina (DIE)/Pasaporte Equino, emitido por la Autoridad del Stud-Book de su país de nacimiento.
- III. Acreditar no estar incurso en descalificación si viene de correr desde fuera de España.

b Si su exportación es para una carrera:

- I. Las condiciones marcadas en el punto anterior pueden sustituirse por la exclusiva presentación de su Documento de Identidad Equina (DIE)/Pasaporte Equino acompañada por el certificado del país de procedencia para correr en el extranjero (RCN). Este último documento tiene una validez de 90 días desde su emisión

Artículo 48: Caballos nacidos y criados en Galicia.

A. A efectos de carreras, se consideran como nacidos y criados en Galicia a los caballos que hayan nacido en el territorio autonómico e inscritos en su correspondiente Stud-Book.



Artículo 49: Control de identidad de los caballos.

Todo caballo deberá estar provisto de su Documentación de identidad Equino (DIE)/Pasaporte expedida por la Autoridad oficialmente reconocida de su país de origen. En el caso de España, será el Libro Genealógico de la Raza Equina Pura Sangre Inglés y La Asociación Española de Criadores de Caballos Árabes en el caso de la raza pura sangre árabe.

El documento con el que se establece y controla la identidad es el Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino emitido por el Stud-Book oficialmente autorizado.

Es el documento extendido por la Autoridad oficialmente reconocida del país de origen que acompañará durante toda su vida al caballo y no podrá ser modificado más que por la referida autoridad en los casos establecidos por la normativa vigente. En España es el Libro Genealógico Español del Pura Sangre Inglés el único organismo que expide este documento. En el caso del pura sangre árabe, es la Asociación Española de Criadores de Caballos Árabes.

A. Este documento comprende: nombre, fecha y lugar de nacimiento, sexo, capa, origen, nombre del criador, una reseña descriptiva, una reseña gráfica que reproduzca las marcas del caballo, la indicación de que el hemotipo o el ADN o el control de filiación han sido establecidos, y la numeración del microchip identificativo.

B. En dicho documento se reflejará la relación de vacunas visadas por un Veterinario Colegiado.

C. El Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, será presentado obligatoriamente.

D. La pérdida del Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, debe ser comunicada a la autoridad hípica que lo expidió, siendo ésta la única autorizada para emitir un duplicado.

E. La documentación de un caballo muerto debe ser entregada al Stud-Book del país de nacimiento.

F. Este documento se imprimirá en el idioma del país de nacimiento del caballo, y al menos en inglés. Su redacción se adecuará al léxico internacional establecido.

G. Cuando al llevarse a cabo el control de identidad de un caballo se observe una discordancia que impida verificar la identidad del caballo presentado, a juicio de los Comisarios de Carreras, con los datos que figuren en el Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, se remitirá el expediente a los Comisarios de la FHG para que, previos los trámites que estimen pertinentes, resuelvan sobre ello, pudiendo prohibir su participación en carreras.

H. El Documento de Identidad Equino (DIE)/Pasaporte Equino, no puede en ningún caso considerarse como título de propiedad y deberá ser transmitida automáticamente y sin condición a todo nuevo poseedor del caballo.



Artículo 50: Asignación del nombre a un caballo.

- A. El nombre de un caballo no puede ser atribuido más que por las autoridades competentes de su país de nacimiento, o con su aprobación. En España solamente el Libro Genealógico Español o la AECCA acepta y registra los nombres de los productos inscritos en el mismo y tramita la solicitud del nombre ante las autoridades de cada país.
- B. Una vez registrado y hecho público el nombre de un caballo no podrá ser cambiado, salvo por motivos excepcionales y previa autorización del Stud-Book de su país de nacimiento. Si se aceptase dicho cambio, el caballo de que se trate deberá figurar con su nuevo nombre seguido entre paréntesis de su nombre primitivo con la mención de “ex” como prefijo, durante seis carreras como mínimo, si ya hubiera participado en una carrera pública antes del cambio.
- C. Precisamente en virtud de su independencia, el Libro Genealógico y la AECCA tiene la potestad de proteger y reservar los nombres de los caballos que considere que han sido relevantes en la historia de las carreras españolas, si así lo estima conveniente. De la misma forma, la FHG puede solicitar dicha reserva, que será atendida por el Libro Genealógico o la AECCA según su criterio.

Artículo 51: Principios generales de calificación en una carrera.

- A. Para que un caballo esté calificado para tomar parte en una carrera, es necesario que tanto el caballo como su propietario y entrenador cumplan las condiciones generales de calificación exigidas para ellos en el presente Reglamento. Las mismas deberán reunirse en el momento de la inscripción y no habrán dejado de cumplirse hasta el momento de la carrera.
- B. Además, no podrá correr donde esté en vigor el presente Reglamento:
- 1 Todo caballo que haya sido descalificado en España por los Comisarios de la FHG, o fuera de España por las autoridades cuyas atribuciones correspondan a las de estos. Si contraviniendo estas disposiciones un caballo tomase parte en una carrera, será distanciado en todo caso.

Artículo 52: Principios particulares de calificación en una carrera.

Para que un caballo esté calificado para tomar parte en una carrera, es necesario que cumpla las condiciones particulares de calificación de la misma en el momento de la inscripción y que no haya dejado de cumplirlas hasta el momento de la carrera.

- A. Carreras reservadas a caballos nacidos y criados en Galicia.



Estarán calificados para tomar parte en carreras reservadas a caballos nacidos y criados en Galicia, aquellos que cumplan los requisitos que se indican en el presente Reglamento.

B. Caballos que hayan o no corrido o hayan o no ganado.

1 Se entiende que un caballo no ha corrido cuando no lo ha hecho en ninguna carrera pública.

2 Se considerará que ha corrido todo caballo que tras haber quedado a las órdenes del Juez de Salida, haya estado dispuesto para ella en el momento de darse la salida válida, aunque tras realizarse, el caballo, por cualquier circunstancia, no hubiera realizado el recorrido completo.

3 Un caballo que no ha ganado es aquel que no ha obtenido el primer premio.

4 La indicación de “en el año” haber o no corrido o haber o no ganado se entenderá como haberlo o no realizado desde el 1 de enero anterior a la carrera.

5 No se considerará que han corrido ni ganado los caballos que hayan tomado parte en una carrera que por cualquier causa haya sido anulada.

6 Los caballos que han corrido o ganado una carrera mixta no estando ellos en venta, no se considerarán como habiendo corrido o ganado una carrera de venta.

C. Caballos que hayan o no ganado un premio o una suma.

1 Cuando las condiciones de la carrera califican o excluyen a un caballo que haya ganado o no un premio de una cuantía o categoría determinada, se entienden comprendidas en esta condición los premios de cuantía o categoría superior al mencionado.

2 Lo mismo acontecerá para la calificación o exclusión por sumas ganadas, que siempre se referirán a cantidades obtenidas en primeros premios.

3 A falta de indicación expresa se entenderá para los premios y sumas ganadas o no, los obtenidos en cualquier país y en la vida del caballo.

4 La indicación “en el año” para los premios o sumas ganadas o no, se entenderá desde el 1 de enero anterior a la carrera.

5 A los efectos anteriores, y salvo indicación en contrario, los premios y sumas obtenidos por los caballos en el extranjero se



computarán por su conversión en euros. Para todos los efectos en que se tengan en cuenta las cantidades ganadas en otros países con distinta moneda, se considerará el euro igual al cambio actual. Los premios y colocaciones que se distribuyan en las carreras de España se darán precisa y únicamente en euros.

6 El importe de las matriculas cuando se unan al premio computará a los efectos de cuantía de premio y sumas ganadas. No así para las cantidades repartidas como primas o premios en especie.

7 Los caballos empatados para el primer puesto se considerarán como ganadores de un premio de la categoría o dotación que tuviera la carrera. Sin embargo, a efectos de sumas ganadas sólo se tendrá en cuenta para cada caballo empatado la parte que les corresponda de los premios sumados y divididos.

8 Las colocaciones obtenidas y las sumas percibidas en ellas sólo computarán cuando expresamente se indiquen.

D. Condiciones de calificación en los Handicaps.

Para que un caballo esté calificado en un hándicap deberá cumplir, antes de la fecha de la inscripción, o de la inscripción suplementaria, cualquiera de las siguientes condiciones:

Que en España haya:

- Ganado una carrera.
- Estado clasificado dos veces entre los cuatro primeros.
- Corrido tres veces completando el recorrido.

Artículo 53: Participación en carreras de caballos no calificados.

A. Todo caballo que tome parte en una carrera no estando calificado para ella o estando descalificado será distanciado. Podrán ser distanciados, así mismo, los caballos del mismo propietario que hubieran tomado parte en dicha carrera.

B. El comisario de Partant y los de la FHG no serán responsables de la admisión como calificado en una carrera de un caballo que no lo esté o haya dejado de estarlo en el momento de la misma. La responsabilidad de la no calificación incumbe exclusivamente al entrenador del caballo por ser la única persona que puede declarar a sus caballos como participantes en las carreras.

C. No obstante, si un caballo participa en una carrera para la que no estuviera calificado y no es distanciado, bien de oficio por los Comisarios, bien a instancias de la reclamación correspondiente en el tiempo establecido, una vez se detecte o denuncie la irregularidad, la clasificación de la carrera en cuestión debe ser rehecha a efectos de premios, percibiendo cada propietario los premios que tenga derecho en virtud de la



nueva clasificación y reintegrando el propietario del caballo distanciado la totalidad del premio indebidamente cobrado. Todo lo anterior sin derecho a intereses ni revalorizaciones. Dichos importes se computarán como sumas ganadas por estos caballos para posteriores participaciones.

Capítulo VII . –Los Propietarios.

Artículo 54: Los propietarios.

Los propietarios autorizados, para hacer correr sus caballos en cualquier hipódromo, deberán inscribir sus colores en el Registro de Colores de la FHG.

Los interesados deberán someter una muestra de los colores que desean inscribir, a la aprobación de la Oficina FHG.

El Entrenador será el responsable por la correcta y oportuna presentación de los colores con que debe correr un ejemplar bajo su preparación.

Artículo 55: Fallecimiento o anulación.

Producido el fallecimiento de un propietario autorizado, la propiedad de los colores quedará extinguida si la sucesión no los ha usado ni cedido a otra persona en el plazo de tres años contado desde la fecha de la muerte del causante.

Quedará también cancelada la propiedad de los colores en el caso de anulación de una inscripción en el Registro de Propietarios Autorizados.

Artículo 56: Varios caballos de un mismo propietario.

Cuando en una carrera corran dos o más caballos de un mismo propietario, sus jinetes deberán llevar los mismos colores y uno de ellos se distinguirá por una banda transversal y/o por una gorra de distinto color que proporcionará el hipódromo respectivo.

Sólo en casos muy calificados podrá permitirse que un jinete corra sin los colores registrados por el propietario del caballo que monta.

En tal evento, el jinete usará los colores que le proporcione el hipódromo, para cuyo efecto cada institución hípica deberá inscribir los suyos.

La Junta de Comisarios, de oficio o a petición de los funcionarios de su dependencia, deberá sancionar cada infracción a la regla anterior, con multa cuyo monto fijará ella misma, la cual se hará efectiva al propietario o al entrenador que resulte culpable de ese hecho.

Si un propietario no hace uso de los colores durante tres años consecutivos o al término de este plazo no los renueva, se considerarán por este solo hecho extinguidos.



Artículo 57: Colores de los propietarios.

A. Disposición de colores:

Los colores de un propietario resultan de las combinaciones de los elementos siguientes:

1. Disposición de colores en el cuerpo de la chaqueta

Las disposiciones autorizadas son las mostradas en las imágenes:







2. La chaqueta debe tener por delante y por detrás la misma disposición.

B. Disposición de colores en las mangas.

Las disposiciones autorizadas son las mostradas en las imágenes:



Las mangas deben ser, obligatoriamente iguales.

C. Disposición de colores en la gorra.

Las disposiciones autorizadas son las mostradas en las imágenes:



Las disposiciones de colores diferentes de las enumeradas anteriormente, autorizadas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continúan siendo



válidas pero no pueden ser autorizadas nuevamente si causan baja después de cinco años de interrupción en carreras.

Colores:



Capítulo VIII . –La carrera.

Artículo 58: De las inscripciones, matrículas, reenganches y participantes.

A. Inscripción.

Es el acto de declarar por escrito la intención de que un caballo pueda correr en una carrera.

B. Matrícula.

Es la cantidad que debe satisfacerse por la inscripción de un caballo en una carrera. En el caso de que el caballo sea declarado participante, este importe podrá ser objeto de una bonificación.

C. Forfait.

Es la declaración por escrito por la que se anula la inscripción de un caballo en la carrera en que esté inscrito. Se aplica, así mismo, este término a la cantidad que debe abonarse por dicho motivo. En las carreras cuya inscripción se realiza con antelación a las demás de esa jornada, existe la posibilidad de más de un forfait.

D. Inscripción suplementaria o reenganche.

Es aquella que se hace con posterioridad al plazo establecido para las inscripciones ordinarias. Las que se realicen en una carrera que sea hándicap no afectarán a los pesos publicados para esa carrera. No se admitirán inscripciones suplementarias en hándicaps divididos o desdoblados cuando el peso con el que el caballo reenganchado deba correr sea superior al del caballo que encabeza la manga para la que pretende reengancharse. Un caballo que cause Forfait en una carrera de hándicap no podrá ser suplementado en la misma carrera o en el mismo hándicap, aunque sí podrá ser suplementado, si reúne las condiciones, en el caso de haber sido descalificado por una actuación precedente.



E. Declaración de participantes.(Partants)

Es la declaración por escrito por la que se manifiesta que los caballos previamente inscritos en una carrera, van a participar en la misma.

Artículo 59: Del peso antes de la carrera.

- A. Todos los jinetes que actúen en una carrera deberán ser pesados por el juez respectivo, a fin de comprobar la exactitud del peso que se ha asignado al caballo que monten. Los jinetes deberán pesarse con la montura, estribos, mantilla de identificación, y demás aperos que el caballo llevará sobre el lomo, con excepción del casco protector. El material usado para el jinete tiene que cumplir las normas de seguridad fijadas en el Anexo III.
- B. Los jinetes deberán correr con el peso que se le haya asignado a sus caballos en el programa oficial de carreras. La Junta de Comisarios podrá multar a los jinetes que excedan en más de 1 kilo el peso oficial de su caballo y ordenará el cambio de este jinete si este exceso fuere mayor del indicado en el inciso anterior. Salvo en las carreras de promoción.
- C. Si el jinete excediera del peso de monta contratado, el propietario y/o el entrenador del caballo podrá aceptar el exceso siempre que no sea superior a la tolerancia establecida en el artículo anterior. Si algunas de las personas señaladas en el inciso anterior no acepta el exceso de peso, podrá cambiar.
- D. Terminado el pesaje, el Juez de Peso hará público los nombres de los jinetes y el peso exacto con que correrán los competidores de cada carrera.
- E. El recinto del pesaje estará reservado al jinete, al entrenador, al propietario del caballo cuyo jinete se pesa y a las autoridades cuya entrada momentánea autorice expresamente el juez respectivo.
- F. Cuando el Juez de Paddock lo ordene. Los caballos efectuarán el paseo preliminar a las carreras, con las vendas, anteojeras y demás aperos con que participarán en ella. Terminado este paseo y en el momento en que el Juez de Paddock lo disponga, los jinetes montarán sus caballos y se dirigirán al punto de partida para ponerse a las órdenes del juez respectivo.

Artículo 60: Del peso después de la carrera

- A. Los jockeys están obligados a dar cuenta al comisario de las irregularidades ocurridas durante el desarrollo de la carrera, inmediatamente después de haberse disputado, tanto en el caso de haberlas ocasionado como en el haber sido perjudicado en ellas.
- B. Los jockeys que hayan llegado en los seis primeros lugares, deberán inmediatamente después de la carrera dirigirse al recinto de la balanza oficial, montados en sus caballos, en el orden de llegada marcado, sin que puedan bajar por motivo alguno hasta ser autorizados por el comisario.



Llegados al recinto, el entrenador deberá tomar la brida del caballo para que el jockey desensille y se pese.

- C. En el caso de que al jockey le falte en el peso más de un kilo, el caballo será distanciado.
- D. Presentarse al pesaje con un peso inferior entre 200 gramos y 1000g del pesaje inicial, será sancionado por los comisarios.
- E. Presentarse al pesaje con un peso superior entre 200g y 1000g a mayores del pesaje inicial, será sancionado por los comisarios.

Artículo 61: De la salida

- A. Los Jueces de salida de los hipódromos respectivos a sus reemplazantes designados por las Juntas de Comisarios, serán las únicas personas que pueden dar válidamente la salida de una carrera.
- B. El Juez de salida hará colocar los caballos en la línea de salida, según el orden del sorteo oficial, aplicado desde el interior al exterior de la pista. El Juez no podrá alterar el orden de entrada de los caballos participantes, salvo cuando se trate de aquellos que dificulten seriamente la salida. Deberá, en todo caso, dar cuenta a la Junta de Comisarios de los cambios que hiciera a este respecto y de las razones del porque lo ha hecho. El Juez no podrá dar la orden de salida mientras no haya sido izada la bandera de azul, o se haya dado aviso público de este hecho por otra forma idónea que determine la Junta de Comisarios del hipódromo respectivo.
- C. La salida se dará por el sistema de funcionamiento automático de que dispongan los hipódromos, o en su defecto y en casos especiales, previa autorización de los comisarios por medio de sistemas de huinchas o de banderas.
- D. Si el Juez no estima válida la salida, hará una señal al ayudante que estará situado a 100 metros del poste que marque la distancia de la carrera. El ayudante levantará y agitará en el acto una bandera, a fin de informar a los jinetes de que la salida no es válida y que deben regresar a la línea de salida. Los hipódromos podrán utilizar otros sistemas que indiquen la nulidad de la salida.
- E. En caso de que un jinete o un caballo sufran un accidente que lo imposibilite, a juicio del Juez de salida, para tomar parte en la carrera, se ordenará inmediatamente su retiro y se considerará, para todos los efectos reglamentarios, que éste no ha participado en ella.

Artículo 62: De la carrera

- A. Todo caballo deberá ser presentado a disputar la carrera en que se encuentre inscrito, en buen estado de salud y entrenamiento.



- B. Los caballos que se inscriban para correr por primera vez en cualquier hipódromo, serán examinados por el veterinario de turno del hipódromo respectivo, con el fin de comprobar su edad y su identidad.
- C. El jinete tendrá la obligación de conducir y exigir su caballo para obtener su máximo rendimiento hasta llegar a la meta, y el entrenador deberá presentarlo en condiciones de salud y entrenamiento adecuados para el mismo fin. El entrenador será responsable de las instrucciones que imparta al jinete sobre la forma de correr el caballo que éste monta. La misma responsabilidad afectará al propietario de dicho caballo, si es él quien ha impartido las referidas instrucciones.
- D. Los jinetes y entrenadores no podrán usar ningún elemento físico distinto de la fusta reglamentaria, para aumentar o disminuir el rendimiento locomotor de un caballo. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con el retiro de la autorización.

Artículo 63: Durante la carrera.

Durante la carrera los jinetes deberán cumplir estrictamente las siguientes disposiciones:

- A. Mantener en todo recorrido entre caballo y caballo, o entre éstos y los palos, un espacio de separación suficiente para correr sin peligro. Cuando se trate de pasar a otro competidor, observará la misma regla Precedente;
- B. Ningún caballo podrá cruzar a otro sin llevar por lo menos un cuerpo de luz, y
- C. En la recta final deberán mantener la línea de carrera por la cual entraron a ella; sólo podrán cambiarla cuando necesiten hacerlo para pasar a otro competidor y cumplan los requisitos señalados en las letras anteriores.

La Junta de Comisarios deberá sancionar severamente, con suspensión y/o multa, a los jinetes que no cumplan las disposiciones precedentes.

Artículo 64: Actuaciones contradictorias.

En caso de performances abiertamente contradictorias o de conducción maliciosa de un caballo, se presumirá la responsabilidad de su jinete y entrenador, la que podrá alcanzar al propietario, si la Junta de Comisarios de acuerdo a los antecedentes de la investigación, estima que sólo puede presumir su participación en dichos actos.

La Junta de Comisarios deberá aplicar en su caso, cualquiera de las siguientes sanciones:

- A. Al jinete, suspensión por uno a tres meses;
- B. Al entrenador, suspensión desde x días hasta tres meses y multa que fije la Junta de Comisarios,
- C. Al propietario, cuando proceda, con la suspensión del uso de sus colores por x días a tres meses y multa que fijará la Junta de Comisarios. Durante la vigencia de esta sanción, el propietario no podrá correr, traspasar ni



arrendar los caballos que participen con los colores afectados por dicha sanción.

La aplicación de estos castigos se entiende sin perjuicio de que si la Junta estima necesaria una sanción mayor, ejercite el derecho que le otorga su autoridad

Las suspensiones que aplique la Junta de Comisarios a los caballos, por carreras irregulares o performances contradictorias, se mantendrán aunque el mencionado animal cambie de propietario por venta o alquiler.

Artículo 65: Irregularidades en el desarrollo de la carrera.

Cuando un caballo cargue, dificulte la libre acción o corte la línea de carrera de otro competidor, podrá ser distanciado parcial o totalmente, si a juicio de la Junta de Comisarios las incorrecciones cometidas pudieran haber alterado el resultado de la carrera.

Podrán ser igualmente distanciados los demás caballos que participen en la carrera y que pertenezcan a un mismo propietario o que estén al cuidado de un mismo entrenador, en caso de que uno de ellos haya cometido las infracciones que se sancionan en el presente artículo.

Inmediatamente después de corrida una carrera, los jinetes que hayan participado en ella estarán obligados a dar cuenta a la Junta de Comisarios de las irregularidades ocurridas durante el desarrollo de las pruebas y de todos los tropiezos o inconvenientes que hubieren sufrido u ocasionado tanto por ellos como por los caballos que hayan conducido.

La Junta de Comisarios podrá sancionar con multa o suspensión que ella misma fijará, la falta de cumplimiento por parte de los jinetes de la obligación que les impone este artículo. Igualmente, la Junta multará a los jinetes que reclamen sin fundamento o que simulen inconvenientes que no han existido.

Artículo 67: Anulación de la carrera.

La Junta de Comisarios deberá anular una carrera en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Cuando se dispute sin haberse cumplido los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la validez de la salida, y
- B. Cuando la salida haya sido dada sin haber sido izada la bandera respectiva o sin que se haya dado aviso público de este hecho por otra forma idónea.

Artículo 68: De la llegada y los empates.

Se considerará ganador de la carrera al caballo que cruce la meta con una ventaja apreciable o perceptible sobre los demás. Para establecer esta circunstancia, el Juez de Llegada podrá valerse de los sistemas fotográficos en uso en cada hipódromo.



Artículo 69: Empate.

Cuando dos o más caballos crucen la meta sin ventaja perceptible para ninguno de ellos, se considerará que la carrera ha sido empatada y se tendrá por ganadores a los que hayan ocupado el primer lugar.

La misma regla se aplicará en caso de empate en los lugares secundarios.

Artículo 70:

Terminada la carrera, todos los jinetes deberán seguir normal y correctamente montados, hasta el recinto del pesaje, lugar en que sólo podrán desmontarse cuando así lo ordene el Juez de Peso.

Sin embargo, el jinete que, por enfermedad o accidente suyo o de su caballo, se encuentre incapacitado para llegar montado a dicho recinto, podrá regresar a pie o ser transportado a la Sala de Peso.

Artículo 71:

Los jinetes de los caballos que hayan ocupado los cuatro primeros lugares y además, aquellos que indique el Juez de Llegada, verificarán su peso en la balanza oficial inmediatamente de corrida una carrera.

Los jinetes que por accidente fuerza mayor no estuvieren en estado de ser pesados, quedarán exentos de la obligación a que se refiere el inciso anterior.

Los hipódromos adoptarán las medidas que sean necesarias para evitar que los caballos y sus jinetes sean tocados por otras personas antes de verificarse el peso. Si esto ocurriere, los caballos podrán ser distanciados si, a juicio de la Junta de Comisarios, el hecho puede envolver un acto fraudulento.

Artículo 72: Sanciones.

Las infracciones a lo establecido en los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta de Comisarios:

- A. Con distanciamiento total de los caballos cuyos jinetes:
 1. No se presenten a pesarse inmediatamente después de la carrera o se desmonten antes de llegar al recinto del pesaje, salvo lo previsto en el inciso segundo del artículo 70 del presente Reglamento;
 2. Lleguen con falta de un kilo o más respecto al peso de salida anotado en el Registro Oficial de Carreras;
 3. Sean culpables de un acto fraudulento relacionado con su peso;
 4. Tengan contacto con otras personas antes de verificar su peso, siempre que, a juicio de la Junta de Comisarios, este hecho pueda envolver un acto doloso, y
 5. Si a juicio de la Junta de Comisarios la presencia del infractor en la carrera hubiera influido en el resultado de ella.



- B. Con multa, cuyo monto fijará la Junta de Comisarios, y/o con suspensión, cuando un jinete, luego de disputada la carrera, llegue con exceso de un kilo o más con respecto al peso de salida anotado en el Registro de Carreras, salvo que, a juicio del Juez de Peso este hecho se deba al estado de la pista.

Artículo 73: Orden de pago apuestas.

Cumplidos los trámites anteriores y fallados las reclamaciones de resolución inmediata, la Junta dará orden de pago de las apuestas mutuas.

Artículo 74: De la reclamaciones

La Junta de Comisarios y el Comité organizador del hipódromo respectivo, en su caso, son las únicas autoridades competentes para conocer y fallar las reclamaciones que presenten los propietarios de caballos, los entrenadores o los jinetes, relacionados con el desarrollo de las carreras.

Artículo 75:

Las reclamaciones podrán versar sobre cualquiera de las materias que se indican a continuación y deberán ser interpuestos ante las autoridades señaladas dentro de los siguientes plazos:

- A. Ante la Junta de Comisarios, con anterioridad a la carrera y ante el directorio del hipódromo respectivo, hasta cuatro días después de disputada la carrera, con respecto a:
 - 1. Falta errores o defectos en la inscripción de un caballo;
 - 2. Falta de calificación de propietario, entrenador, jinete o caballo para disputar una carrera;
 - 3. Errores u omisiones en las condiciones de una carrera;
 - 4. Errores en el peso asignado a los caballos en relación con las condiciones de las mismas, y
 - 5. Suspensión de un caballo anterior a la fecha de la carrera.
- B. Ante la Junta de Comisarios, inmediatamente de corrida una carrera y con antelación a la orden de pagar las apuestas, sobre:
 - 1. Incorrecciones, maniobras ilícitas de los jinetes o tropiezos de los caballos durante la carrera;
 - 2. Errores de recorrido durante la carrera o salida de la pista de un caballo;
 - 3. Jinete que se desmonta o permite que otra persona toque al caballo antes de llegar al recinto de peso;
 - 4. Jinete que no se hayan pesado antes de la carrera o después de ella, si han ocupado algunos de los cuatro primeros lugares señalados por el Juez de Llegada, y
 - 5. Cualquier disconformidad con el peso del jinete.
- A. Ante la Junta de Comisarios, luego de pagadas las apuestas y dentro del plazo de tres días desde la fecha de haberse efectuado la carrera: Con el objeto de



que la Junta de Comisarios realice un análisis pormenorizado de la carrera respecto de la cual se hubiere detectado anomalías y si lo estimare pertinente, aplicar las sanciones que corresponda. Esta reclamación corresponderá sólo a propietarios y deberá formularse por escrito dentro del plazo antes indicado. La Junta de Comisarios, dentro del mismo plazo, a contar de la fecha que hubiere recibido el reclamo, deberá entregar su resolución, la que, en caso alguno, alterará el orden de llegada de la carrera en análisis, ni tendrá incidencia en los pagos de apuestas y premios.

- B. Ante el Comité Organizador del hipódromo respectivo y hasta seis meses después de disputada una carrera respecto de:
1. Sustitución de un caballo por error o fraude, y
 2. Falsificación de los documentos de un caballo o adulteración de su edad.

Artículo 76: De los premios y porcentajes

Cumplir con las obligaciones de pagos señaladas en las Condiciones Generales de los Programas de Carreras que les hayan sido aprobados y publicados, destinando el porcentaje de los premios para propietarios (80%), entrenadores (10%) y jinetes (10%). Para premios superiores a 300€.

Artículo 77: De los distintos tipos de carreras de liso.

A. Carreras de Promoción:

Son aquellas que reúnen unas condiciones especiales para los participantes y su objetivo es fomentar el desarrollo de las carreras de caballos. Las condiciones quedan a discreción de los comisarios de la FHG.

B. Carreras a pesos por edad:

Es aquella en que los caballos llevan un peso de acuerdo con su edad. Conserva esta denominación aún cuando las condiciones estipulen recargos o descargos por otros conceptos.

C. Carreras de condición:

Son aquellas en las que la calificación de los caballos y el peso que deben llevar, están fijadas en las condiciones particulares de la carrera. Las carreras condicionales podrán serlo en cuanto a la edad o sexo de sus participantes, o a las carreras o sumas ganadas en premios por éstos.

D. Hándicap:

Es la carrera en la que los caballos llevan un peso fijado por los Handicappers, con objeto de igualar las posibilidades de ganar.



a. Libre:

Cuando se adjudican los pesos a los caballos que reúnen las condiciones marcadas en la carrera antes de que se hayan hecho las inscripciones. En este caso, los propietarios no adeudan ni matrícula ni forfait mientras no hayan aceptado los pesos fijados.

b. Desdoblado:

Cuando conforme a las condiciones de la carrera, debe ser corrido en dos pruebas. A este efecto, los Handicappers, antes de la publicación de los pesos, han de establecer una lista por orden de valor de todos los caballos inscritos. Esta lista ha de ser seguidamente dividida en dos partes iguales, o con diferencia de una unidad en caso de ser impares; los caballos que figuren en la primera parte se considerarán como inscritos en la primera prueba y los restantes, como inscritos en la segunda. Los Handicappers establecerán entonces los pesos oficiales en cada uno de los hándicaps separadamente. En ningún caso, la cuantía del premio de la segunda parte puede ser superior a la de la primera.

c. De categoría:

Cuando los caballos inscritos se distribuyen en una o varias pruebas, en función del valor que les atribuyan los Handicappers. El valor que determina la clasificación para cada prueba se indicará en las condiciones de la carrera.

d. Limitado:

Cuando se establece un peso máximo o uno mínimo o ambos a la vez, a partir de los cuales deberán los Handicappers asignar los pesos a los caballos inscritos.

e. Dividido:

Cuando los caballos declarados participantes en la relación provisional, son repartidos en diversas pruebas de acuerdo con la proporción y reparto que las condiciones de la carrera determinen.

f. Condicionado:

Cuando conforme a las condiciones de la carrera predeterminadas, debe ser corrido en dos o más pruebas. A la vista de los caballos inscritos, los Handicappers procederán a realizar su distribución en las distintas pruebas, condicionada a la valoración oficial de los referidos caballos.



g. Referenciado:

Cuando se establece en las condiciones de la carrera una referencia, entendida como valor oficial atribuido por los Handicappers. Los caballos cuyo valor oficial asignado por los Handicappers sea igual a la citada referencia partirán con el peso asignado de 62 kilos.

E. Carrera de venta o a reclamar:

Es aquella en que todos los caballos participantes se ponen a la venta y pueden comprarse después de la carrera bajo ciertas condiciones y formalidades.

F. Carrera mixta:

Es aquella que en sus condiciones admite caballos puestos a la venta junto a otros que no lo estén.

ANEXO I. Descargos por razones de monta en carreras de caballos lisas a jinetes con licencia deportiva expedida por la FHG.

I. Gentlemen-riders y Amazonas.

A. En carreras a ellos reservadas

	Carreras de peso por edad	Hándicaps
No ganadores	4 Kgs.	2 Kgs.
Ganadores de 1 a 4 carreras inclusive	2 Kgs.	1 Kgs.
Descargo suplementario por montar caballos de su propiedad	2 Kgs.	1 Kgs.

B. En carreras no reservadas a ellos (*)

	Carreras de peso por edad	Hándicaps
Ganadores de hasta 24 carreras, inclusive	3 Kgs.	2 Kgs.
Ganadores de 25 a 49 carreras inclusive (Sólo menores de 22 años)	2 Kgs.	1 Kgs.

(*): Los Gentlemen-riders y Amazonas menores de 20 años disfrutarán de los descargos marcados en el Apartado III.B) del presente Anexo.



II. Jockeys no ganadores de 25 carreras o que siendo ganadores de ese número no hayan cumplido 22 años.

A. En carreras .

	Carreras de peso por edad	Hándicaps
Ganadores de hasta 24 carreras, inclusive	3 Kgs.	2 Kgs.
Ganadores de 25 a 49 carreras inclusive (Sólo menores de 22 años)	2 Kgs.	1 Kgs.

III. Aprendices.

A. En carreras a ellos reservadas (*).

	Carreras de peso por edad	Hándicaps
No ganadores	5 Kgs	2,5 Kgs
Ganadores de hasta 14 carreras, inclusive	3 Kgs	1,5 Kgs
Ganadores de 15 a 29 carreras, inclusive	2 Kgs	1 Kgs
Descargo suplementario para los que monten para el entrenador con el que tengan tutorización con <u>tres meses</u> de antelación a la carrera	2 Kgs	1 Kgs

(*): No pueden montar los ganadores de 40 carreras.

B. En carreras no reservadas a ellos (que no sean hándicaps).

	Carreras de peso por edad
Ganadores de hasta 24 carreras, inclusive.	4 Kgs
Ganadores de 25 a 49 carreras, inclusive.	2 Kgs

C. En carreras no reservadas a ellos (hándicaps)

	Hándicap
Ganadores de hasta 19 carreras, inclusive.	3 Kgs
Ganadores de 20 a 49 carreras, inclusive.	2 Kgs



Todos los descargos citados en el presente Anexo I podrán ser suprimidos en las carreras reservadas a dos años si así se establece en las Condiciones Generales del Programa.

Los jinetes que hayan obtenido 50 victorias perderán cualquier posibilidad de descargo prevista en este Anexo.

Igualmente podrán ser suprimidos en determinadas carreras de carácter especial, siempre que sea autorizado por la FHG.

ANEXO II. Ganador de la estadística.

Cada temporada se iniciará una nueva estadística para jockeys , aprendices, gentlemen-riders , entrenadores , caballos y propietarios.

Los ganadores de cada estadística serán invitados a la Gala Hípica de la FHG y en ella condecorados.